

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 004/2025**

La Paz, 06 de enero de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-002-25 DE 02/01/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-002-25 de 02/01/2025, que Resuelve: **"ÚNICO.- ANULAR** el Acta de Comiso con correlativo N° 1002602, por extravío".

Claudia Ximena Sotillo Riveros  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional

G.N.J.  
Marcelo A.  
Ruiz T.

G.N.J.  
Ortiz A.  
Ortiz C.

G.N.J.  
Elias C.  
A.N.

GNJ: CXSR  
GNJ/DGL.: Mart/oaoc/echm  
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 07/01/2025 PÁGINA: 11 SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

**RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-002-25**  
La Paz, 02 ENE 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**  
Que la Constitución Política del Estado, en el Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.  
Que el Artículo 235, Números 1 y 2 del mismo Texto Constitucional, prevé que son obligaciones de las y los servidores públicos cumplir con la Constitución Política del Estado y las leyes; así como, cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.  
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1990, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.  
Que el Artículo 8, Inciso b) de la Ley N° 2027 de 27/10/1999, Estatuto del Funcionario Público, dispone que los servidores públicos tienen entre sus deberes, el desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.  
Que el Acápite IX, Literal D1 del Manual de Procedimientos para la Adquisición y Uso de Actas de Comiso y Cintas de Seguridad, con Código UCOA-MP-03, Versión 3, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-24 de 25/07/2024, dispone: "En caso de extravío de un Acta de Comiso; hasta el tercer día hábil siguiente de pasado el hecho, el Servidor Público de la AN que hubiera extraviado dicho documento debe realizar la publicación de anulación por extravío del Acta de Comiso, a través de un medio de comunicación escrita y de circulación a nivel nacional durante tres (3) días consecutivos. (...) Transcurrida la tercera publicación, el servidor público responsable del extravío deberá elaborar un informe pormenorizado dirigido a su inmediato superior, describiendo lo sucedido, debiendo adjuntar las publicaciones realizadas en el medio de comunicación escrita y de circulación a nivel nacional. El encargado de la administración y control de Actas de Comiso, deberá remitir lo antes señalado a la UCOA, para conocimiento del hecho ocurrido, para su registro y gestión de la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva que anula las Actas de Comiso extraviadas. Posterior a la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva que anula las Actas de Comiso extraviadas, el encargado de la administración y control de Actas de Comiso deberá registrar en el aplicativo móvil SICA el Acta de Comiso Extraviada."  
**CONSIDERANDO:**  
Que de la revisión de los antecedentes, se tiene que los servidores públicos Ramiro Gonzalo Ticona Chambi, Dilmar Andres Perales Alvarado, Daniel Ajpe Plata Gimy Genaro Escobar Sanchez y Cristian Chuve Chuviru, dependientes de la Unidad de Control Operativo Aduanero, mediante Informe AN/GRCBBA/UCOE/1/305/2024 de 30/10/2024 complementado con el Informe AN/GRCBBA/UCOE/1/334/2024 de 04/12/2024, refieren que en fecha 24/10/2024, durante el proceso de control operativo en el sector de cruce a Santivañez, debido a una ráfaga de viento se produjo la pérdida de un Acta de Comiso N° 1002602, que por la geografía y la oscuridad de la zona no pudo ser hallada, por lo que en cumplimiento del Manual de Procedimientos para la Adquisición y Uso de Actas de Comiso y Cintas de Seguridad, con Código UCOA-MP-03, Versión 3, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-24 de 25/07/2024, realizó las tres (3) publicaciones del aviso de anulación por extravío del Acta de Comiso Correlativo N° 1002602, a partir del 19/11/2024 en el periódico de circulación a nivel nacional.  
Que mediante Nota AN/PE/UCOA/N/1850/2024 de 16/12/2024, la Unidad de Control Operativo Aduanero, comunica a la Gerencia Nacional Jurídica que se realizaron las tres (3) publicaciones en medio de comunicación escrita de circulación nacional los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2024, solicitado se emita la Resolución correspondiente a efectos de que se proceda a la anulación del Acta de Comiso con número de correlativo N° 1002602, conforme a normativa vigente. Que finalmente la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/1811/2024 de 23/12/2024, luego de evaluar los antecedentes concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRCBBA/UCOE/1/305/2024 de 30/10/2024 y AN/GRCBBA/UCOE/1/334/2024 de 04/12/2024, emitidos por los Técnicos en Control GRIA, la Nota AN/PE/UCOA/N/1850/2024 de 16/12/2024 de la Unidad de Control Operativo Aduanero y todos los antecedentes, se concluye que en el marco del Manual de Procedimientos para la Adquisición y Uso de Actas de Comiso y Cintas de Seguridad con Código UCOA-MP-03, Versión 3, aprobado por Resolución Administrativa N° RA-PE 02-033-24 de 25/07/2024 la anulación del Acta de Comiso por extravío con número de correlativo N° 1002602, es procedente y no contraviene la normativa vigente." Recomendado a tal efecto, la suscripción de la Resolución Administrativa correspondiente.  
**CONSIDERANDO:**  
Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.  
**POR TANTO:**  
La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;  
**RESUELVE:**  
**UNICO.- ANULAR** el Acta de Comiso con correlativo N° 1002602, por extravío. La Unidad de Control Operativo Aduanero queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.  
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*[Firma manuscrita]*  
Celia Reyes Cordero  
Presidenta Ejecutiva  
Aduana Nacional

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.R.P.  
Adolfo  
Silva

## RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-002-25

La Paz, 02 ENE 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en el Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 235, Numerales 1 y 2 del mismo Texto Constitucional, prevé que son obligaciones de las y los servidores públicos cumplir con la Constitución Política del Estado y las leyes; así como, cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1990, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Artículo 8, Inciso b) de la Ley N° 2027 de 27/10/1999, Estatuto del Funcionario Público, dispone que los servidores públicos tienen entre sus deberes, el desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

Que el Acápite IX, Literal D1 del Manual de Procedimientos para la Adquisición y Uso de Actas de Comiso y Cintas de Seguridad, con Código UCOA-MP-03, Versión 3, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-24 de 25/07/2024, dispone: *"En caso de extravío de un Acta de Comiso; hasta el tercer día hábil siguiente de pasado el hecho, el Servidor Público de la AN que hubiera extraviado dicho documento debe realizar la publicación de anulación por extravío del Acta de Comiso, a través de un medio de comunicación escrita y de circulación a nivel nacional durante tres (3) días consecutivos. (...) Transcurrida la tercera publicación, el servidor público responsable del extravío deberá elaborar un informe pormenorizado dirigido a su inmediato superior, describiendo lo sucedido, debiendo adjuntar las publicaciones realizadas en el medio de comunicación escrita y de circulación a nivel nacional. El encargado de la administración y control de Actas de Comiso, deberá remitir lo antes señalado a la UCOA, para conocimiento del hecho ocurrido, para su registro y gestión de la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva que anula las Actas de Comiso extraviadas. Posterior a la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva que anula las Actas de Comiso extraviadas, el encargado de la administración y control de Actas de Comiso deberá registrar en el aplicativo móvil SICA el Acta de Comiso Extraviada."*

G.G.  
Carla  
Carrillo  
A.N.

G.M.  
Claudia X.  
Sotillo R.  
A.N.

D.A.L.  
Rosas  
Bryndis  
A.N.

D.A.  
Adhezar R.  
Huarte M.  
A.N.

U.C.O.A.  
Cruver R.  
Chicoma  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



**CONSIDERANDO:**

Que de la revisión de los antecedentes, se tiene que los servidores públicos Ramiro Gonzalo Ticona Chambi, Dilmar Andres Perales Alvarado, Daniel Ajpe Plata Gimy Genaro Escobar Sanchez y Cristian Chuve Chuviru, dependientes de la Unidad de Control Operativo Aduanero, mediante Informe AN/GRCBBA/UCOE/I/305/2024 de 30/10/2024 complementado con el Informe AN/GRCBBA/UCOE/I/334/2024 de 04/12/2024, refieren que en fecha 24/10/2024, durante el proceso de control operativo en el sector de cruce a Santivañez, debido a una ráfaga de viento se produjo la pérdida de un Acta de Comiso N° 1002602, que por la geografía y la oscuridad de la zona no pudo ser hallada, por lo que en cumplimiento del Manual de Procedimientos para la Adquisición y Uso de Actas de Comiso y Cintas de Seguridad, con Código UCOA-MP-03, Versión 3, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-24 de 25/07/2024, realizó las tres (3) publicaciones del aviso de anulación por extravío del Acta de Comiso Correlativo N° 1002602, a partir del 19/11/2024 en el periódico de circulación a nivel nacional.

Que mediante Nota AN/PE/UCOA/N/1850/2024 de 16/12/2024, la Unidad de Control Operativo Aduanero, comunica a la Gerencia Nacional Jurídica que se realizaron las tres (3) publicaciones en medio de comunicación escrita de circulación nacional los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2024, solicitado se emita la Resolución correspondiente a efectos de que se proceda a la anulación del Acta de Comiso con número de correlativo N° 1002602, conforme a normativa vigente.

Que finalmente la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1811/2024 de 23/12/2024, luego de evaluar los antecedentes concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRCBBA/UCOE/I/305/2024 de 30/10/2024 y AN/GRCBBA/UCOE/I/334/2024 de 04/12/2024, emitidos por los Técnicos en Control GRIA, la Nota AN/PE/UCOA/N/1850/2024 de 16/12/2024 de la Unidad de Control Operativo Aduanero y todos los antecedentes, se concluye que en el marco del Manual de Procedimientos para la Adquisición y Uso de Actas de Comiso y Cintas de Seguridad con Código UCOA-MP-03, Versión 3, aprobado por Resolución Administrativa N° RA-PE 02-033-24 de 25/07/2024 la anulación del Acta de Comiso por extravío con número de correlativo N° 1002602, es procedente y no contraviene la normativa vigente."* Recomendado a tal efecto, la suscripción de la Resolución Administrativa correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

**POR TANTO:**

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ANULAR** el Acta de Comiso con correlativo N° 1002602, por extravío.

La Unidad de Control Operativo Aduanero queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Semedo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL



G.G.  
Cecilia  
C.N.

C.N.J.  
Claudia X.  
Sotillo R.  
A.N.

D.A.L.  
Maíses  
L.  
A.N.

D.A.L.  
Adhemar R.  
Huarzo M.  
A.N.

U.C.O.A.  
Grover R.  
Chuquimí  
A.N.

PE: KLSM  
GG: CCF  
GNJ/DAL: Cxsr/mbf/arhm  
UCOA: Grcm  
HR: GRCBBA/UCOE2024/758/1  
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

